

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

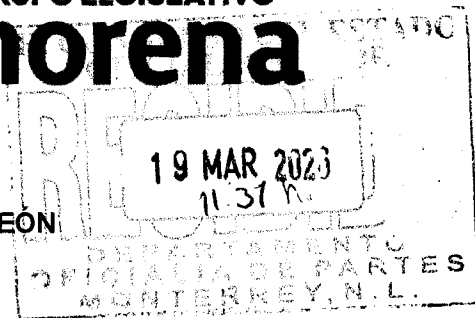
ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 91 BIS 1, 91 BIS 2, 91 BIS 3 Y 91 BIS 4 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GENERAR INTELIGENCIA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –



El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción representa uno de los principales desafíos estructurales para el desarrollo institucional, económico y social de México, así como uno de los principales obstáculos para la consolidación institucional y la confianza ciudadana en el ejercicio del poder público.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023¹ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 83.1% de los actos de corrupción no son denunciados, siendo la principal causa el temor a represalias, que representa aproximadamente el 46% de los casos, además de la desconfianza a las autoridades y la falta de mecanismos accesibles, seguros y eficaces para reportar actos indebidos.

Asimismo, el Índice de Percepción de la Corrupción 2023 de Transparencia Internacional² ubica a México con una calificación de 31 sobre 100, reflejando un entorno institucional que

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/>

² <https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked>

aún enfrenta retos importantes en materia de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Estos datos revelan una falla estructural en el diseño institucional del sistema anticorrupción, ya que impide la detección oportuna de conductas ilícitas y favorece la impunidad.

En el ámbito estatal, el marco jurídico vigente en Nuevo León contempla la investigación y sanción de faltas administrativas; sin embargo, no existe un mecanismo digital integral, anónimo y accesible que permita a la ciudadanía presentar denuncias de manera segura, lo que limita significativamente la participación ciudadana, la detección de conductas indebidas y reduce la capacidad del Estado para identificar patrones de corrupción.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los ***sistemas efectivos de denuncia³ deben incluir anonimato, protección al denunciante, trazabilidad e interoperabilidad institucional.*** En este sentido, la implementación de plataformas digitales ha demostrado incrementar entre un 30% y 70% la presentación de denuncias en diversos países.

A nivel nacional, la *Secretaría de la Función Pública* opera el sistema de “***Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción***”⁴, el cual permite denuncias anónimas con seguimiento. Asimismo, entidades como Jalisco y Ciudad de México han desarrollado plataformas digitales que han fortalecido la participación ciudadana.

En el ámbito internacional, Colombia y Chile han implementado sistemas digitales de denuncia que han incrementado significativamente la detección de actos de corrupción, fortaleciendo la transparencia institucional.

³ <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/about/programmes/grc/grc-see/integrity/Policy-Briefing-Note-on-Whistleblower-Protectionvs.pdf>

⁴ <https://www.gob.mx/profedet/articulos/ciudadanos-alertadores-internos-y-externos-de-la-corrupcion-223011>

En el caso de **Colombia**, se implementó el **Sistema PACO** (Portal Único Anticorrupción)⁵, que es la herramienta central para que la ciudadanía denuncie actos de corrupción y para que las autoridades monitoreen la transparencia y en **Chile**, el **Canal de Denuncia en Línea**⁶, ante la Contraloría General de la República.

En este contexto, la presente iniciativa propone **crear la Plataforma Estatal de Denuncias de Corrupción**, la cual permitirá la recepción de denuncias anónimas, la generación de folios de seguimiento, la protección de datos personales, la canalización automática a autoridades competentes y la generación de información estadística en formato de datos abiertos, debiendo contar con estas características esenciales que aseguren su funcionalidad y confiabilidad.

Desde una perspectiva presupuestaria, la implementación de la plataforma representa una inversión moderada en comparación con los beneficios que genera, al tratarse de un sistema digital escalable que puede integrarse con las estructuras existentes del Sistema Estatal Anticorrupción.

La implementación de esta plataforma no solo permitirá incrementar la participación ciudadana, sino también **generar inteligencia institucional para la prevención de la corrupción**, alineándose con los principios constitucionales de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana contribuyendo de manera directa al fortalecimiento del Estado de Derecho en Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

⁵ <https://www.datos.gov.co/stories/s/CASO-DE-USO-PORTAL-ANTICORRUPCION-DE-COLOMBIA/bscb-wmwj/#:~:text=CONTEXTO,gobierno%20más%20íntegro%20y%20responsable>.

⁶ <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/30736-canal-de-denuncia-en-linea>

DECRETO:

ÚNICO. – Se **adicionan** los artículos 91 Bis, 91 Bis 1, 91 Bis 2, 91 Bis 3 y 91 Bis 4, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.**

Artículo 91 Bis. Se crea la Plataforma Estatal de Denuncias de Corrupción como un sistema digital de carácter permanente, cuyo objeto será la recepción, registro, seguimiento y canalización de denuncias relacionadas con posibles faltas administrativas o hechos de corrupción.

Dicha plataforma será administrada de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 91 Bis 1. La Plataforma permitirá a cualquier persona presentar denuncias de manera anónima o identificada, sin necesidad de acreditar interés jurídico, respecto de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.

Artículo 91 Bis 2. La Plataforma deberá garantizar, al menos, lo siguiente:

- I. La recepción de denuncias en formato digital, accesible y sencillo;**
- II. La opción de realizar denuncias de manera anónima;**
- III. La generación de un folio único que permita el seguimiento de cada denuncia;**
- IV. La protección de los datos personales conforme a la legislación aplicable;**
- V. La canalización inmediata de las denuncias a las autoridades competentes;**
- VI. El acceso al seguimiento del estado que guarda la denuncia;**

- VII. Su operación continua las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; y**
- VIII. La interoperabilidad con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como con los entes de fiscalización.**

Artículo 91 Bis 3. Queda estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación, represalia, hostigamiento o persecución en contra de las personas denunciantes.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado en términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 91 Bis 4. La Plataforma deberá generar, sistematizar y publicar información estadística en formato de datos abiertos, garantizando en todo momento la protección de datos personales, incluyendo al menos:

- I. Número de denuncias recibidas;**
- II. Tipo de conductas denunciadas;**
- III. Dependencias o entes involucrados; y**
- IV. Estatus de atención y resolución.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, deberá implementar

la Plataforma Estatal de Denuncias de Corrupción en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar las adecuaciones administrativas, tecnológicas y normativas necesarias para garantizar la interoperabilidad y funcionamiento de la Plataforma.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deberán prever los recursos presupuestales necesarios para la implementación y operación de la Plataforma, conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 19 de marzo del 2026



Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar

